

Marquina Law Offices

P.O. Box 194284, San Juan, PR 00919-4284

Tel: 787-793-2121 - Fax: 787-723-4035 - www.MarquinaLaw.com

MEMORANDO A CLIENTES Y AMIGOS

Precio Final De Venta No Es La Base Contributiva Correcta Para El Cobro De Arbitrios De Vehículos De Motor

El día 30 de abril de 2009, el Tribunal de Apelaciones emitió Sentencia en el caso Pepe Abad Auto, Inc. v. Hon. Juan Carlos Méndez, Secretario De Hacienda, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, KLAN200801289. En la misma, resolvió que el cobro de arbitrios adicionales realizado por el Departamento de Hacienda (“Hacienda”) cuando el precio de venta final de un vehículo es mayor al “*precio sugerido de venta*” es incorrecto. De igual forma, decide el tribunal apelativo que Hacienda no puede gravar los vehículos de motor, impidiendo su inscripción en el Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”) al amparo de una deuda que no corresponde en derecho y declaró inválidas las secciones del Reglamento de Hacienda que provee para dicho cobro.

La forma en que funciona el pago de arbitrios sobre vehículos de motor es que el importador paga arbitrios sobre éstos al momento de la introducción de los vehículos a Puerto Rico conforme lo establece el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado (en adelante, el “CRI”). El CRI es claro y enfático al disponer que la base contributiva a ser utilizada para establecer los arbitrios a ser pagados es el “*precio sugerido de venta*”.

La definición actual del término “*precio sugerido de venta*” está claramente definida en el CRI según enmendado por la “Ley de la Justicia Contributiva de 2006” y entró en vigor el 15 de noviembre de 2006. La misma dispone que:

*“En el caso de automóviles nuevos, introducidos al país por distribuidores y traficantes autorizados, el precio sugerido de venta al consumidor incluirá el costo básico del modelo del automóvil incluyendo el equipo opcional instalado de fábrica, más el seguro y flete de importación, el margen de ganancia **estimada** para la venta, y los costos asociados con la preparación y entrega del vehículo.”*

Durante el curso ordinario de sus negocios, las entidades que venden vehículos de motor nuevos vienen obligados a informar a Hacienda sobre el precio al que venden los vehículos. En los casos en que Hacienda registre que el precio de venta de un vehículo fue mayor al “*precio sugerido de venta*” previamente informado por el importador, procede a emitir declaraciones de arbitrios **recalculando los arbitrios** a pagarse. De no pagarse los arbitrios sobre la diferencia, Hacienda no emite la *Certificación de Pago de Arbitrios* exigida por el DTOP para inscribir un vehículo de motor¹. Las acciones de Hacienda equivalen al cobro de arbitrios sobre el “*precio final de venta*”

como base contributiva, lo cual está contemplado por el Reglamento **promulgado por Hacienda**.

Sin embargo, razona el tribunal apelativo, **el CRI no indica que la base contributiva a ser utilizada es el “precio final de venta”**. De hecho, el que la definición actual del término “*precio sugerido de venta*” disponga específicamente que el mismo incluye el “*margen de ganancia **estimada***” elimina esta posibilidad. En adición, el tribunal apelativo nota que el CRI requiere que el arbitrio de cada unidad sea pagado antes de que se levante la unidad, y también hace referencia a la intención legislativa, de la cual se desprende que la misma nunca fue que se utilizara el “*precio final de venta*” como base contributiva. Concluye que el cobro de arbitrios sobre el el “*precio final de venta*” por parte de Hacienda es por lo tanto incorrecto.

El Tribunal de Apelaciones razona en adición que el Reglamento promulgado por Hacienda, utilizado para recalcular los arbitrios a cobrarse utilizando como base el “*precio final de venta*”, **contradice el CRI** al cambiar la base contributiva contenida en la ley. Por lo tanto, dicha reglamentación es ultra vires y el tribunal apelativo declaró inválidas las secciones del reglamento que así lo permiten.

Es importante notar que la Sentencia de referencia no ha advenido final y firme aún, ya que las Reglas del Tribunal Supremo proveen al Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades el término de 60 días para presentar escrito de apelación ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Por lo tanto, resta aún ver si esta decisión será confirmada.

Si usted tiene alguna pregunta o comentario, o desea información adicional sobre este asunto, se puede comunicar con Jorge L. Marquina al (787) 793-2121 o vía correo electrónico en jlm@marquinlaw.com.

El contenido de este memorando ha sido preparado por Marquina Law Offices con fines informativos únicamente y no constituye asesoramiento legal o solicitud de cualquier cliente potencial.

¹ Del precio de venta final de un vehículo ser menor al “*precio sugerido de venta*”, no se emite declaración de arbitrios recalculando el arbitrio.